



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

PROCESO	: ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	: LUZ MARINA CABRERA
DEMANDADO	: BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S
RADICACION	: 08001-31-003-001-2012-00253-00

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encuentra el despacho que, la parte demandante mediante memorial allegado al despacho informa que no ha podido dar cumplimiento a los requerimientos de aportar el dictamen de la Junta Regional de Calificación por cuanto es una mujer de escasos recursos y no ha podido reunir el dinero para pagar la cita médica con el ortopedista ni el valor del dictamen, el cual tiene un costo de un salario mínimo, totalizando el costo en 1.410.000. Por ello, y en atención a que el dictamen pericial en el que se designare como perito al Dr. Antonio Polo Robles se ordenó como una prueba de oficio, y que el dictamen de la Junta resulta indispensable para llevar a cabo la experticia a cargo del perito Polo Robles, solicita que el referido dictamen de la Junta Regional de Calificación sea pagado por las partes.

Igualmente, solicita que, como consecuencia de lo anterior, se le otorgue un mayor tiempo para pedir la cita con el ortopedista, para que este último rinda el concepto requerido por la Junta y, una vez obtenido el mismo, se le otorgue un plazo prudencial para la obtención de la correspondiente cita con la Junta Regional.

Así las cosas, revisada la solicitud de la demandante, considerando que la experticia encomendada al Dr. Polo Robles fue ordenada oficiosamente y que, en términos del auxiliar de la justicia, el dictamen que profiera la Junta Regional de Calificación resulta indispensable para la encomienda, esta despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 169 CGP, el cual dispone “*los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas*”, ordenará que los gastos correspondientes a la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral a expedir por la Junta Regional de Calificación sean sufragados en partes iguales por el demandante y demandado.

Finalmente, respecto a la solicitud de plazo para surtir las diligencias con el ortopedista y la Junta, el despacho considera un plazo prudencial de quince (15) días para que la demandante acuda a la cita particular con el ortopedista, y una vez emitido, se concederá un plazo de dos (2) meses para que remita a la dirección electrónica de este despacho el dictamen de pérdida de capacidad laboral correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1. ORDÉNESE** a la parte demandante y demandada para que sufraguen por partes iguales la totalidad del costo del dictamen de pérdida de capacidad laboral de Luz Marina Cabrera ante la Junta Regional de Calificación.
- 2. ORDÉNESE** a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días allegue copia del concepto del ortopedista para poder llevar a cabo el dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación. Surtido lo anterior, concédase el plazo dos (2) meses para que remita a la dirección electrónica de este despacho el dictamen de pérdida de capacidad laboral correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

**Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b8f32b6668b3a98122ec139afd2e6e50c9e2a937747872f7c57486a9a9a859**

Documento generado en 31/01/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>